ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y naturaleza jurídica.

Con la denominación **DRONES XTREMADURA** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa complementaria.

La Asociación carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Naturaleza y límites de actuación.

La Asociación tiene carácter no lucrativo y desarrollará actividades formativas, técnicas, divulgativas y de promoción relacionadas con el uso de drones y nuevas tecnologías.

La Asociación no asumirá funciones reservadas a las Administraciones Públicas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ni servicios oficiales de emergencia.

No obstante, podrá desarrollar actividades técnicas, formativas, experimentales, demostrativas o de investigación relacionadas con el uso de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), siempre dentro del marco legal vigente.

La Asociación podrá colaborar con organismos públicos o privados mediante convenios o acuerdos de colaboración, respetando siempre competencias de las autoridades y la normativa aplicable.

Artículo 4. Fines:

La Asociación tiene como finalidad principal promover el desarrollo, conocimiento y uso responsable de las aeronaves no tripuladas (drones) y de las tecnologías asociadas, fomentando la creación de una comunidad activa de personas interesadas en este ámbito.

En particular, la Asociación tendrá los siguientes fines:

a) Promover, organizar y difundir el uso seguro, responsable y conforme a la normativa vigente de los drones y de las tecnologías relacionadas con aeronaves no tripuladas.

b) Crear una comunidad de personas interesadas en el mundo de los drones donde aficionados, nuevos pilotos y profesionales puedan compartir conocimientos, experiencias y actividades relacionadas con esta tecnología.

c) Facilitar un espacio de encuentro y aprendizaje para aquellas personas que se inician en el uso de drones, proporcionando orientación básica sobre su utilización, normativa aplicable, buenas prácticas de vuelo y seguridad operacional.

d) Fomentar el intercambio de conocimientos entre pilotos, técnicos, profesionales y aficionados, contribuyendo al desarrollo técnico y formativo de los miembros de la Asociación.

e) Impulsar la formación, divulgación y capacitación en el ámbito de los drones mediante cursos, talleres, jornadas técnicas, demostraciones y actividades formativas.

f) Difundir la normativa vigente aplicable a las aeronaves no tripuladas, así como promover el respeto a la legislación aeronáutica, la seguridad aérea, la protección de datos y el uso responsable de la tecnología.

g) Impulsar la innovación tecnológica aplicada al uso de drones en sectores como la agricultura, ganadería, inspecciones técnicas, infraestructuras, medio ambiente, audiovisual, energía, seguridad y otros ámbitos tecnológicos.

h) Facilitar el desarrollo personal y profesional de los miembros de la Asociación que deseen ampliar sus conocimientos o desarrollar actividades profesionales relacionadas con el sector de los drones.

i) Colaborar con Administraciones Públicas, organismos oficiales, empresas, entidades privadas, centros educativos, asociaciones y otras organizaciones mediante acuerdos o convenios de colaboración, siempre dentro del marco legal vigente.

j) Promover el desarrollo del sector de los drones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contribuyendo a su crecimiento tecnológico, formativo y social.

k) Promover el desarrollo técnico, formativo y profesional del uso de drones, incluyendo la investigación, experimentación y posibles aplicaciones en sectores como emergencias, medio ambiente, agricultura, ganadería, infraestructuras o protección civil.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Organización de encuentros, reuniones o quedadas de pilotos de drones con fines formativos, recreativos o de intercambio de experiencias.

b) Realización de charlas divulgativas, conferencias y jornadas técnicas relacionadas con el uso de drones y tecnologías asociadas.

c) Organización de talleres formativos, cursos de iniciación y actividades educativas destinadas a personas interesadas en introducirse en el uso de drones.

d) Realización de demostraciones de vuelo y actividades prácticas destinadas a difundir el conocimiento sobre esta tecnología.

e) Promoción de actividades formativas especializadas relacionadas con el sector de los drones, en colaboración con entidades formativas, empresas o profesionales del sector.

f) Desarrollo de actividades destinadas a fomentar el uso responsable de drones, la seguridad operacional y el respeto a la normativa vigente.

g) Organización de eventos, jornadas técnicas, encuentros tecnológicos o cualquier otra actividad que contribuya a los fines de la Asociación.

h) Promoción de la colaboración entre pilotos, profesionales y entidades relacionadas con el sector de los drones.

i) Apoyo informativo y orientación a pilotos que deseen desarrollar actividades profesionales dentro del sector de las aeronaves no tripuladas.

j) La Asociación podrá realizar actividades formativas, divulgativas o de entrenamiento, sin perjuicio de que las titulaciones oficiales solo podrán ser emitidas por entidades habilitadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 5 bis. Operación de drones.

La Asociación podrá registrarse como operador de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS) ante la autoridad aeronáutica competente cuando así lo acuerde la Asamblea General.

En tal caso, podrá desarrollar actividades técnicas, formativas, experimentales, demostrativas y, de forma accesoria y no habitual, la prestación de servicios mediante el uso de drones, siempre conforme a la normativa nacional y europea aplicable.

Dichas actividades deberán cumplir en todo momento los requisitos de seguridad operacional, habilitación de pilotos, seguros obligatorios y procedimientos establecidos por la normativa aeronáutica vigente.

Las actividades que impliquen la obtención de ingresos tendrán carácter no lucrativo, no constituirán la actividad económica principal de la Asociación y los ingresos se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines estatutarios.

Artículo 5 ter. Responsabilidad en operaciones UAS.

Las actividades realizadas con drones en el ámbito de la Asociación deberán cumplir estrictamente la normativa vigente en materia aeronáutica, de seguridad aérea, protección de datos y cualquier otra que resulte de aplicación.

Cada piloto será responsable del cumplimiento de los requisitos legales exigibles para la operación, incluyendo habilitaciones, seguros y autorizaciones necesarias.

La Asociación podrá establecer protocolos internos de seguridad y operación que deberán ser respetados por todos los participantes.

Artículo 6. Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en Alconchel (Badajoz), C/ Federico García Lorca, Nº10, CP. 06131.

El ámbito territorial en el que la Asociación desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, la Asociación podrá contar con socios procedentes de otras comunidades autónomas y establecer relaciones de colaboración o participación con entidades, asociaciones, empresas o profesionales de ámbito nacional o internacional cuando ello contribuya al cumplimiento de sus fines.

La Asociación orientará prioritariamente su actividad al desarrollo del sector de los drones en Extremadura, con el objetivo de consolidar una comunidad activa de pilotos y profesionales dentro de la región.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7. Junta Directiva.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que es el órgano de representación, formada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a

- Hasta un máximo de 6 Vocales con funciones técnicas

Los cargos de Secretario/a y Tesorero/a podrán recaer en una misma persona, que ejercerá ambas funciones de forma conjunta.

En caso de que ambos cargos recaigan en una misma persona, esta asumirá todas las funciones atribuidas estatutariamente tanto al Secretario/a como al Tesorero/a, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a cada función.

Todos los cargos serán gratuitos, sin perjuicio del derecho al reintegro de gastos debidamente justificados conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva no responderán personalmente de las deudas sociales, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General, de conformidad con la **Ley Orgánica 1/2002**, y su mandato tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos sin limitación de mandatos.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable:

- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No estar incurso en causa legal de incompatibilidad.
- Estar al corriente de las obligaciones como socio, en su caso.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva deberán actuar con la diligencia de un representante leal, en interés de la Asociación y de sus fines, respondiendo frente a esta por los daños causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o realizados sin la diligencia debida.

La Junta Directiva podrá delegar funciones concretas en alguno de sus miembros o en comisiones de trabajo, sin perjuicio de su responsabilidad colegiada.

Artículo 7 bis. Procedimiento electoral.

1. Sistema electoral

La elección de la Junta Directiva se realizará **exclusivamente mediante candidaturas en listas cerradas y completas**, debiendo cada candidatura incluir todos los cargos previstos en el artículo 7.

Podrán concurrir **cuantas candidaturas completas se presenten**.

No se admitirán candidaturas incompletas.

Resultará elegida la candidatura que obtenga **mayoría simple** de los votos válidamente emitidos.

2. Derecho de reelección

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos sin limitación de mandatos.

La Junta Directiva saliente podrá presentarse nuevamente como candidatura completa.

Durante el proceso electoral, la Junta Directiva continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

3. Convocatoria de elecciones

La convocatoria se realizará con una antelación mínima de **treinta (30) días naturales**, indicando:

- Fecha, hora y lugar de votación.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Calendario del proceso electoral.

Se notificará a todos los socios por los medios habituales de comunicación de la Asociación.

4. Presentación de candidaturas

El plazo mínimo será de **diez (10) días naturales** desde la convocatoria.

Cada candidatura deberá incluir:

- Nombre e identificación de cada integrante.
- Cargo asignado.
- Aceptación expresa del cargo.
- Declaración responsable de cumplir los requisitos estatutarios.

En caso de defectos formales subsanables, se concederá un plazo de **tres (3) días** para su corrección.

5. Derecho de sufragio

Tendrán derecho a voto todos los socios que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas en la fecha de la convocatoria, con independencia de su edad.

No obstante, únicamente podrán ser elegibles para formar parte de la Junta Directiva las personas mayores de edad que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente.

El voto será **personal, libre, directo y secreto**.

Podrá ejercerse presencialmente o por **representación escrita especial para esa Asamblea**, conforme a los Estatutos.

6. Mesa electoral y escrutinio

La votación será supervisada por una Mesa Electoral designada por la Asamblea o, en su defecto, por la Junta Directiva, formada por socios no candidatos siempre que sea posible.

Finalizada la votación se procederá al **escrutinio público e inmediato**.

Se levantará acta firmada por los miembros de la Mesa.

7. Empates

En caso de empate se realizará una segunda votación inmediata entre las candidaturas empatadas.

Si persistiera el empate, se resolverá por **sorteo público**.

8. Impugnaciones

Cualquier socio podrá impugnar el proceso electoral ante la Asamblea General en el plazo de **cinco (5) días naturales** desde la proclamación.

Solo serán estimadas aquellas impugnaciones que acrediten **vulneración sustancial del procedimiento** o **afectación determinante al resultado**

Artículo 8.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
c) Causar baja como miembro de la Asociación.
d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
e) Decisión de la Asamblea, que podrá afectar a un miembro en concreto o a la totalidad de la Junta Directiva. En este último supuesto la Asamblea deberá elegir a la nueva Junta Directiva en los términos estatutariamente previstos.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o **petición del 51% de** sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta directiva podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audio conferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias.

El secretario deberá reconocer la identidad de los asistentes y expresarlo así en el acta. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, La oposición de al menos un veinticinco por ciento (25%) de las personas con derecho de asistencia impedirá la celebración de la sesión a distancia, debiendo realizarse de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Artículo 11.

Facultades de la Junta Directiva: las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
c) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
h) La admisión de nuevos socios será evaluada por la Junta Directiva o por el órgano que se determine, quien tendrá la competencia de aceptar o denegar

la solicitud de ingreso de forma motivada, conforme a criterios objetivos relacionados con los fines, la seguridad y el correcto funcionamiento de la Asociación, sin que en ningún caso pueda producirse discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
Dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General.

Artículo 12. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos (libro de socios y libros de actas) salvo los de contabilidad, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan y tramitar la inscripción de acuerdos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 15.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 16.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por cualquier socio, por elección de la Junta Directiva, hasta la elección definitiva por la Asamblea General,

de conformidad con el artículo 7 de estos Estatutos.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En el caso de que una vez propuesta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, por el porcentaje de socios establecido en estos Estatutos, el Presidente/a no procediera a convocarla en el plazo fijado por los socios, el primer firmante de la lista procederá a convocar la misma.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del socio delegante y del representado, y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 20.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 21.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente

constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

La Asamblea podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, las audio conferencias, la conferencia telefónica múltiple y las videoconferencias. Las reuniones a distancia solo se podrán celebrar cuando todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, además y aun disponiendo de dichos medios, La oposición de al menos un veinticinco por ciento (25%) de las personas con derecho de asistencia impedirá la celebración de la sesión a distancia, debiendo realizarse de forma presencial. La sesión a distancia se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

a) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
d) Modificación de estatutos.
e) Disolución de la entidad.

Artículo 22.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 23.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de representación.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Disolución de la Asociación.
d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

f) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
g) Decidir sobre la continuidad o el cese de alguno de los miembros de la Junta Directiva o sobre la totalidad de la misma.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 24.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
c) Miembros colaboradores, son aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Asociación mediante aportaciones económicas, materiales o de cualquier otra naturaleza, sin ostentar la condición de socio.
d) Miembros de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 26. Baja de los socios.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, **cuando dejaren de satisfacer dos cuotas consecutivas o tres alternas**, previa notificación fehaciente por la Junta Directiva y concesión de un plazo de regularización de 15 días.

Artículo 27.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

d) Participar en las asambleas con voz y voto. El derecho a voto solo podrá hacerse efectivo si el socio se encuentra al corriente de pago de las obligaciones económicas.
e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
f) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos ante la Jurisdicción Civil en el plazo de 40 días desde la fecha del Acuerdo.

Artículo 28.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:
a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Miembros Colaboradores y Miembros de Honor.

1. Miembros colaboradores
Son aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren con la Asociación mediante aportaciones económicas, materiales o de cualquier otra naturaleza, sin ostentar la condición de socio.

Tendrán derecho a participar en las actividades que determine la Junta Directiva y a recibir información general sobre las actividades de la Asociación.

No tendrán derecho de voto ni podrán ser elegidos para cargos directivos.

Deberán respetar los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.

2. Miembros de honor
Los miembros de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b), c) y d) del artículo 28.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas con voz, pero sin derecho de voto.

Artículo 30. Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

Se considerarán infracciones:
Leves

- Incumplimiento ocasional de normas internas.
- Falta de puntualidad reiterada.
- Uso inadecuado no intencional del material.

Graves

- Operar drones sin habilitación legal exigible o de forma insegura en actividades organizadas, promovidas o vinculadas a la Asociación.
- Desobedecer a responsables de seguridad.
- Poner en riesgo a terceros.
- Uso indebido de información o imágenes.

Muy graves

- Uso de drones con fines ilícitos.
- Daño intencionado a la Asociación o a terceros.
- Reincidencia en infracciones graves.
- Filtración de datos sensibles o información operativa.

Sanciones

Las sanciones aplicables serán:

- Para infracciones leves: **amonestación o suspensión hasta 15 días**.
- Para infracciones graves: **suspensión de derechos como socio hasta seis meses**.
- Para infracciones muy graves: **expulsión definitiva de la Asociación**.

El procedimiento sancionador garantizará en todo caso los principios de audiencia previa, proporcionalidad, motivación, presunción de inocencia y derecho a recurso, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002.

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, que designará instructor y notificará al interesado los hechos imputados.

El socio dispondrá de un plazo mínimo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones y aportar las pruebas que estime oportunas.

Finalizada la fase de instrucción, la Junta Directiva formulará propuesta de resolución, que será elevada a la Asamblea General para su resolución definitiva.

La resolución deberá ser motivada y notificada al interesado.

Contra la resolución podrá interponerse recurso ante la propia Asamblea General en el plazo de quince (15) días hábiles.

El procedimiento deberá resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 31.

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos que estarán a disposición de todos los socios:

a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
c) Inventario de sus bienes.
d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es **de 250 euros,** aportados por los socios fundadores en el momento de la constitución.

Artículo 33.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año pudiéndose quedar en cuenta un importe sin límite cuantitativo predeterminado, conforme a la tesorería disponible para inicio del año siguiente.

Artículo 33 bis. Reintegro de gastos.

Los socios que participen en actividades autorizadas por la Asociación tendrán derecho al reintegro de los gastos de desplazamiento, manutención o alojamiento, siempre que dichos gastos hayan sido previamente autorizados por la Junta Directiva y debidamente justificados documentalmente.

En ningún caso se abonarán dietas fijas, cantidades a tanto alzado ni gastos no acreditados documentalmente.

El reintegro tendrá carácter estrictamente compensatorio y no constituirá retribución ni relación laboral, mercantil o profesional.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos. Asimismo se disolverá por las causas previstas en la Ley Orgánica

1/2002.

Artículo 35. Destino del patrimonio.

En caso de disolución, una vez satisfechas las deudas, el patrimonio sobrante se destinará a otra asociación o entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones de Extremadura, con fines análogos, designada por la Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En ALCONCHEL (BADAJOZ) a 08 de NOVIEMBRE de 2026.

PRESIDENTE SECRETARIO

D. VÍCTOR PIÑANA RODRIGUEZ D. IVÁN MIGUEL VELAZ